

Se suscribe á este Boletín en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, núm. 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Sale los martes, jueves y sábados.

Las reclamaciones deberán dirigirse á su editor, francas de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 599.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me remite en 2 del actual de orden de la Regencia provisional del reino el siguiente manifiesto que la misma hace á los españoles, y que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para su mayor publicidad y en cumplimiento á lo que en la espresada orden se me previene. Toledo 6 de noviembre de 1840.—Roman Sanchez.

A LOS ESPAÑOLES

LA REGENCIA PROVISIONAL DEL REINO.

Restituida á la capital nuestra augusta Reina Doña Isabel II, y constituido el Gobierno actual, los individuos que le componen no pueden menos de dirigirse á sus conciudadanos al tiempo de empezar á desempeñar el encargo que la Constitucion les confia. No ciertamente para presentar planes de mejoras, esperanzas de prosperidad que solo se realizan á fuerza de tiempo, de tranquilidad y de sosiego, sino para manifestar con la franqueza que corresponde á su carácter, y con la entereza propia de su posicion, el pensamiento que los anima y el principio de conducta que en la corta duracion de su autoridad se han propuesto seguir, y estan resueltos á defender.

A nadie parecia ya posible que la Nacion se salvase de la red en que la tenian envuelta los enemigos de sus derechos: ocupados tenian todos los resortes y medios de gobierno: dominando exclusivamente en los cuerpos legislati-

vos por medio de mayorías facticias artificialmente combinadas: entregados los ministerios á ciegos esclavos suyos; y lo que era aun mas triste, seducido y enconado á fuerza de sugerencias insidiosas el poder supremo del estado. Ya los españoles veían venir el momento de repetirse el escándalo del año 14; y por descanso de siete años de fatigas y de combates, y por recompensa á su constancia, á su fidelidad y servicios, contemplábase á los otra vez al yugo de la servidumbre con los lazos formados por su misma lealtad.

Pero al ver amenazada de muerte la Constitucion en que la España tenia cifrada la estabilidad de su fortuna, el pueblo de Madrid exclamó denodadamente *Eso no*, y se arrojó á la arena para defender ileso el depósito de su libertad: *Eso no*, repitieron las provincias y el ejército, respondiendo bizarramente á aquel noble llamamiento: y á una voz los españoles todos que aman la paz, el decoro y el bien de su pais dijeron resueltamente *Eso no*. Puestos así de una parte la ley fundamental con la Nacion entera al rededor, y de la otra el Gobierno con sus consejos y proyectos infelices, el Gobierno se estremeció de verse solo, y abandonando el campo que ya no podia mantener, dejó á la Nacion libre y á la Constitucion vencedora.

Y en esta accion solemne nadie puede decir que hizo mas, nadie que hizo menos: todos han contribuido á formar esta unanimidad irresistible y magestuosa que nos ha dado el triunfo, y todos han concurrido con igual mérito que gloria á salvar el pacto social que une entre sí á los españoles.

Producto inmediato y necesario de esta manifestacion verdaderamente nacional es el Gobierno presente, creado en virtud de la Constitucion y con las formas que ella prescribe para casos semejantes. Los principios

que guían á los individuos que le componen son bien conocidos, y por lo mismo no hay necesidad de manifestarlos aquí. Ellos saben la grave responsabilidad en que se hallan constituidos y las obligaciones delicadas y difíciles á que tienen que atender. Pero seguros de la pureza de sus intenciones, resueltos á no obrar sino por la convicción de su conciencia, animados también por la confianza que se les sonjean merecer de sus conciudadanos, arrosarán las dificultades que se les presenten en el corto tiempo que ha de durar la autoridad que ahora ejercen, y la depondrán satisfechos y gustosos á los pies de la representación nacional.

Cuestiones se han movido y ciertamente importantes sobre la forma que ha debido darse á la convocación de las Cortes futuras, y entre ellas la de si el Senado debía ó no preliminarmente ser disuelto en su totalidad, y sobre la manera con que los individuos de él deben ser nombrados. En el ánimo de la Regencia no ha entrado ni podía entrar ninguna medida de esta clase como base indispensable de sus disposiciones. Ella se ha atendido y se atenderá rigurosamente á lo que la Constitución previene en este y en los demás puntos controvertidos. La Regencia no tiene facultad para alterar en lo más mínimo la ley fundamental del estado; y sería por cierto bien extraño, ó más bien absurdo y contradictorio que un Gobierno creado por la Constitución, formado según ella é instituido para ella, hubiese de comenzar por infringirla.

Constitución, pues, rigurosamente observada, respeto religioso á la ley, son los principios únicos y exclusivos del Gobierno actual: con ellos responde á todas las exigencias, á todos los deseos razonables. Ellos son sin duda el elemento más necesario de unidad entre los españoles: lo son también de tranquilidad, de paz y confianza, y por lo mismo de adelantamiento y progreso. Son de justicia y represión para contener á cuantos intenten hacer prevalecer su voluntad privada sobre la voluntad general. Lo son en fin de fuerza y robustez, y por consiguiente de seguridad é independencia. Las naciones todas respetan á un pueblo que después de haberse dado una ley fundamental, sabe sostenerla contra las oscilaciones é inquietudes de dentro, y está resuelta á repeler armada y unida en masa los amagos y las amenazas de afuera.

Gefe es del gabinete actual el que lo es también de los ejércitos nacionales: el que en cien combates que ha dado á los encarnizados enemigos del trono de Isabel II y de los derechos del país, no aspiraba á otra gloria ni á

otro premio que á dejar sentada la prosperidad de su patria sobre la base de una Constitución liberal á cuya sombra pudiese después él mismo deponer la espada, y descansar de sus fatigas. Esta Constitución está hecha, jurada, puesta en ejercicio y reconocida por la Europa. Deber es, pues, del gefe de las armas mantener intacto lo que él y sus compañeros, á la par que el pueblo todo, han jurado y respetado, y acaban de defender en el conflicto presente. ¿Dónde iríamos los españoles á buscar una posición más favorable, un más grato porvenir? No será por cierto en la mudanza continua de las leyes fundamentales y en remover los cimientos de la sociedad á cada paso al arbitrio del interés particular, de la veleidad ó del capricho. Tengamos presente que si dejamos alterar ó mudar la Constitución, vendremos á no tener ninguna, porque tal es siempre el triste resultado de estas oscilaciones. Ejemplos no nos faltan ni de cerca ni de lejos en que poder escarmentar; y no vengamos de prueba en prueba, de discordia en discordia, de mudanza en mudanza, á dar en el extremo fatal de que no siendo respetada la ley, se le sobreponga la fuerza que conduzca otra vez al despotismo esta nación, que tantos sacrificios ha hecho por adquirir y afianzar su libertad.

Treinta y tres años há que en estos mismos días se dió la señal á las agitaciones que nos combaten, con el desorden y pasiones que hervían en la familia real, antes ocultas en los lares domésticos, y estallando entonces de pronto y manifestándose al público con una violencia y un escándalo nunca visto entre nosotros. El heredero del trono acusado de parricida por su padre, el monarca destronado cinco meses después por su hijo, un ejército extranjero ocupando casi todos los ámbitos de la Península, nuestros príncipes llevados por el engaño y por la violencia á otros países: la nación desamparada, sin fuerzas, sin gobierno, sin aliados, tal es el punto donde los españoles partieron para llegar á la posición en que hoy se hallan, y bien será recordárselo en esta especie de aniversario, para que sepan apreciarla en lo que vale. El instinto de independencia y libertad que entonces se despertó en nuestros pechos, nos ha sostenido contra las alternativas crueles que durante este periodo azaroso nos han llevado de la guerra á la paz, de la paz á la guerra, de la libertad al absolutismo, del absolutismo á la libertad. ¿Qué de fatigas entre tanto, cuánta incertidumbre, cuántas muertes, cuántos estragos! Pero aquel noble y vigoroso instinto ha prevalecido sobre todo, y por medio de tantas tormentas podemos decir que hemos llegado al puerto ó estamos muy

cerca de él. La bandera constitucional ondea en todas partes, un ejército victorioso nos defiende, y los obstáculos á los bienes que de nuestras nuevas instituciones podemos recibir, están del todo allanados y removidos.

No necesitan los españoles para completar estas esperanzas mas que de entereza, de seso y gravedad. Estas virtudes le son características, y de ellas tienen dados admirables ejemplos en toda la sucesion de los grandes acontecimientos que por ellos han pasado en estos treinta y tres años. Nunca les serán mas necesarias que en el dia, si han de aprovechar las ventajas de la ocasion que les ha presentado la fortuna. Y pues que la Constitucion es el áncora fortisima en que pueden asegurarse sin zozobra y sin vaivenes los destinos del estado, su observancia rigurosa será el principal cuidado de la Regencia, su conservacion el único objeto de sus miras y de sus deseos. Si la verdadera opinion del pais exijiese en algun tiempo que se haga en ella variacion, medios legales habrá de intentarlo: las Córtes y solas las Córtes podrán ejecutarlo: la Regencia atentaria contra este poder del estado si otra fuese su conducta que la que se ha propuesto y de la cual jamas se separará.

Madrid 2 de noviembre de 1840. = El duque de la Victoria. = Joaquín María Ferrer. = Alvaro Gomez Becerra. = Pedro Chacon. = Agustin Fernandez Gamboa. = Manuel Cortina. = Joaquín de Frias.

Circular núm. 600.

Verificada la contrata del Boletín oficial de esta provincia en el dia de hoy, con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes vigentes, y particularmente la de 4 de abril último, he dispuesto se publiquen las proposiciones únicas presentadas que han sido admitidas, segun diligencia estendida con esta fecha, que tambien se inserta, todo en conformidad á lo que dicha real orden previene en su artículo 5.º y para el debido conocimiento de las autoridades y ayuntamientos de la provincia. Toledo 5 de noviembre de 1840. = Roman Sanchez.

Condiciones para la contrata del Boletín oficial de la provincia de Toledo para el año próximo de 1841.

- 1.º El Boletín se publicará tres veces á la semana en los dias martes, jueves y sábados.
- 2.º El tamaño del Boletín será un pliego de marca igual á la del papel sellado.
- 3.º Bajo el epígrafe de *artículo de oficio* se insertarán las leyes, decretos, reales órdenes, reglamentos, circulares, modelos, providen-

cias y anuncios de cualquiera autoridad que se remitan al editor por conducto del señor gefe político, pues no se dará cabida en sus columnas á ninguna comunicacion careciendo de este requisito, á escepcion de las que dirijieren los capitanes generales.

4.º Con el último Boletín de cada mes, ó con los primeros del siguiente, se publicará el índice de las leyes, decretos, reales órdenes, &c. insertas en el anterior.

5.º Siempre que el Boletín lo permita se publicarán, bajo el epígrafe de *parte no oficial*, artículos de literatura, artes, agricultura é industria, noticias favorables á la causa pública y avisos de particulares.

6.º Será obligacion del editor remitir los números del Boletín todos los correos con faja á los 213 pueblos de que consta la provincia.

7.º Los ayuntamientos de los pueblos suscritos, que lo son los referidos 213, estan obligados á pagar treinta reales vellon al vencimiento de cada trimestre (120 rs. por todo el año) en casa del editor; y á los morosos compelerá á hacerlo el gobierno político.

8.º El editor podrá admitir suscripciones voluntarias á precio convencional; y estará obligado á facilitar gratuitamente tan solo un ejemplar de cada número del Boletín para la biblioteca nacional, otro para la provincial cuando se establezca, y dos para el gobierno político: con arreglo á la real orden de 6 de agosto último.

9.º El editor se sujeta á la decision única del Gobierno con exclusion de los tribunales de justicia, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata. Tambien se obliga al cumplimiento de lo prevenido en todos los decretos y órdenes que tratan de la publicacion de los Boletines.

10.º No podrá obligarse al editor del Boletín á insertar en él ninguna comunicacion que no le sea remitida con 24 horas de antelacion á la en que sale dicho periódico, excepto aquellas que traigan del Gobierno el carácter de urgentes, y aun estas deberán de llegar á su poder con la anticipacion de doce horas.

Real orden de 6 de agosto que se cita.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = Cuarta seccion. = Circular. = Han llamado la atencion de S. M. la Reina Gobernadora varios abusos que se cometen en el modo de proceder á las contratas para las empresas de los Boletines oficiales de las provincias, y en la reparticion indebida de ejemplares á las oficinas y otros establecimientos; y á fin de ponerles el oportuno remedio, se ha servido resolver. 1.º Que las espresadas contratas no

(A)
se hagan por precio alzado, sino á tanto por ejemplar ó suscripcion. 2.º Que en esta cantidad se han de entender comprendidos todos los gastos de redaccion, imprenta y demas, los cuales serán de cuenta de la empresa, sin distincion alguna. 3.º Que igualmente lo serán los gastos de recaudacion, de la que se encargarán los comisionados pagadores de los gobiernos políticos, si lo exijiere el empresario, abonando este de su cuenta el tanto por ciento de reglamento en cada provincia. 4.º Que únicamente estará obligado el empresario á entregar gratis un ejemplar para la biblioteca nacional: otro para la provincial si la hubiere, y dos para el gobierno político: de los cuales deberá conservarse uno en el archivo del mismo formando coleccion; y que las demas autoridades, oficinas y establecimientos que quisiesen ó necesitaren tener el Boletin hayan de suscribirse á él, satisfaciéndose de gastos de secretaría el ejemplar ó ejemplares absolutamente precisos. De real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1840. = El subsecretario, Juan Felipe Martinez. = Sr. gefe político de...

Toledo 20 de octubre de 1840. = José de Cea.

Diligencia de apertura.

En la ciudad de Toledo á cinco de noviembre de mil ochocientos cuarenta, siendo las doce de su mañana, dia y hora señalados para la apertura de los pliegos cerrados que contengan las condiciones para la contrata de la publicacion del Boletin oficial de esta provincia en todo el año próximo de mil ochocientos cuarenta y uno, estando en el gobierno político de la misma los señores D. Roman Sanchez; gefe político superior; D. José Radío, secretario del mismo gobierno, y D. Cristóbal Perez Comoto, gefe de la seccion de contabilidad, precedido el aviso al público se abrió por el referido secretario y á presencia de los dichos señores, de D. José de Cea, de este domicilio, y de mí el escribano, el único pliego cerrado que se habia presentado firmado por el D. José de Cea, y leído en alta voz, enterado el mencionado señor gefe político, admitió las condiciones contenidas en dicho pliego, sujetándose el empresario á lo que previene el artículo octavo de la real orden de cuatro de abril del presente año, y obligándose á otorgar la correspondiente escritura á satisfaccion del mencionado señor gefe político: con lo que se concluyó este acto,

que firma su señoría y concurrentes, de que yo el escribano doy fé. = Roman Sanchez. = José María Radío. = Cristóbal Perez Comoto. = Ante mí, Joaquin Aguilera.

INTENDENCIA.

Hallándose vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de promotor fiscal de la subdelegacion de rentas del partido de Ocaña, se anuncia al público para que los que gusten aspirar á ella, lo verifiquen en el término de quince dias desde el de la publicacion de este anuncio, dirigiendo sus solicitudes documentadas al administrador de rentas del indicado partido. Toledo 6 de noviembre de 1840. = Laureano Gutierrez.

SUBDELEGACION DE RENTAS.

Para la venta de dos arrobas de pimienta negra, aprehendidas sin guía á Bernardo Moreno, de esta vecindad, se ha señalado el lunes 9 del corriente mes desde las diez de la mañana en adelante en la aduana de esta capital. Lo que se hace saber al público. Toledo 5 de noviembre de 1840. = Laureano Gutierrez.

MINISTERIO DE H. N. M. DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Siendo urgentísimo saber en este ministerio el número de raciones de pan, cebada y paja suministradas en el mes de octubre próximo pasado á las tropas estantes y transeuntes en toda esta provincia; los ayuntamientos de la misma se servirán entregar sin demora alguna en esta oficina, por sí ó por conducto de sus apoderados ó representantes en esta ciudad, una relacion que comprenda el número de raciones de que se trata, con expresion del total importe de cada uno de los artículos espresados. Toledo 5 de noviembre de 1840. = Mariano García.

AVISO.

Se hallan vacantes las plazas de maestro de primeras letras y de maestra de esta villa, cuyas dotaciones son la del primero 3500 rs. y la de la segunda 4 rs. diarios y la retribucion que deben dar las niñas segun su clase, pagado todo de los fondos de propios. Los aspirantes á dichas plazas deberán dirigir sus solicitudes, francas de porte, en todo el presente mes á este ayuntamiento. Navamorcuende 4 de noviembre de 1840. = F. A. C. Mariano de Jaen.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.